KONRAD ADENAUER STIFTUNG

Programa Estado de Derecho para Latinoamérica

Foto: Piqsels

# ENTRE LA AUTONOMÍA Y LA PROTECCIÓN DE LA VIDA.

Sobre la sentencia de suicidio asistido del Tribunal Constitucional Federal alemán de 26 de febrero de 2020.

**Prof. Dr. Eberhard Schockenhoff**

# ÍNDICE

**1. Autonomía y protección de la vida** Pg. 4

**2. Ayuda al suicidio organizada públicamente** Pg. 5

**3. Libre término de la vida como expresión de la dignidad humana** Pg. 7

**4. Suicidio asistido como oferta normal de una prestación de servicio** Pg. 9

**5. El estándar de humanidad, dignidad y libertad** Pg. 11

*Tal como lo menciona la segunda sala, en su sentencia del 26 de febrero de 2020, el Tribunal Constitucional Federal en su examen del §217 del Código Penal se enfrenta a la tarea de resolver la colisión entre el derecho de autodeterminación de aquellos que optan por el término de su propia vida a través de la ayuda de un tercero, con el bien jurídico fundamental de la vida.*

- › El Tribunal Constitucional Federal proclama, a través de la sentencia sobre suicidio asistido, un nuevo fundamento de la libertad al suicidio: la disposición autodeterminada sobre la vida propia, como expresión del desarrollo autónomo de la personalidad.

- › El Tribunal Constitucional Federal hace suya una concepción filosófica según la cual se otorga primacía a la autodeterminación individual ilimitada.

- › El derecho a la muerte autodeterminada experimenta una revalorización significativa. El énfasis lingüístico se aproxima a la idealización del suicidio.

- › Las decisiones humanas son influenciadas por factores sociales y culturales. Existe el peligro que el reconocimiento incondicional de la vida como un fin en sí mismo incurra en una falta de justificación a causa de la presión social.

- › El Tribunal Constitucional Federal reivindica la prerrogativa de formular la autodeterminación de la muerte bajo la acción de un tercero en el rango de una manifestación final de la libertad y la dignidad. Al legislador le queda la tarea de impedir que personas enfermas y en agonía sean expuestas forzosamente a justificar su existencia.

# 1. AUTONOMÍA Y PROTECCIÓN DE LA VIDA

## Una nueva fundamentación de la libertad al suicidio

El Tribunal se ha sustraído finalmente de esta tarea de una manera inesperada, mejor dicho sorpresiva, proclamando una nueva fundamentación de la libertad al suicidio. La autonomía de disposición sobre la vida propia es, por tanto, "expresión directa de la idea inherente del desarrollo autónomo de la personalidad de la dignidad humana; lo que es, en definitiva, expresión de la dignidad" (nm. 211). El TCF abandona así una postura neutral por encima de distintas posiciones de carácter sustantivo sobre la dignidad humana, haciendo propia una concepción filosófica, insertándola en el mismo nivel con la autodeterminación individual absoluta de carácter fundamental. El máximo Tribunal, al mismo tiempo, descarta a través de esta interpretación de la garantía de la dignidad humana, en sentido de una autonomía sin límites y autodisposición, la fórmula de concordancia, la cual subyace en la ley de punibilidad del fomento comercial al suicidio dictada por el Parlamento alemán a comienzos de 2015.

## El TCF hace propia una concepción filosófica

La decisión legal del Parlamento osciló precisamente en el punto crítico de distintos mandatos de protección constitucionales, en el cual también los jueces de Karlsruhe situaron su sentencia: Por un lado, salvaguardó el centro de la conducta personal del individuo, como al mantener impune la ayuda al suicidio ejecutada entre particulares y el suicida, siempre que se trate de personas cercanas. Al mismo tiempo, la ley quiso impedir, a través de la prohibición de la cooperación con fines comerciales, que se imponga la decisión suicida más allá del núcleo de la conducta personal como una forma de muerte socialmente tolerada en el ámbito público.

# 2. AYUDA AL SUICIDIO ORGANIZADA PÚBLICAMENTE

**La ayuda al suicidio solo tolerable como decisión consciente de cercanos**

Según se desprende de la interpretación, que se basaba en el resultado de ponderación del legislador, un ofrecimiento público de ayuda organizada al suicidio daría la apariencia de normalidad y aceptación general a acciones que son dirigidas a la extinción de la propia existencia. Para evitar lo anterior, un ordenamiento jurídico que se basa en el respeto de la autonomía de todos los ciudadanos y ciudadanas y de la alta estimación de su vida, puede tolerar la ayuda al suicidio solo como una decisión consciente individual de una persona cercana al suicida. Toda facilitación, alivio y fomento excesivos de las posibilidades del suicida emitiría a enfermos de gravedad y terminales la señal fatal de que la sociedad les sugiere desde entre los vivos, aceptar la despedida libre y silenciosamente, antes de que amenacen ser una carga para ellos.

## TCF: derecho al suicidio como expresión directa de la dignidad humana.

El TCF arribó a la sentencia, sorprendentemente inequívoca en su ponderación de los argumentos esgrimidos en pro y en contra, de que las reclamaciones constitucionales son fundadas, siempre y cuando siguieran siendo admisibles y no hubieran sido aún resueltas. La acción de una asociación de eutanasia de Suiza, que no se encontraba legitimada para demandar en Alemania, fue declarada inadmisible; jurídicamente hablando, no hubo pronunciamiento sobre las reclamaciones de ambos particulares, quienes fallecieron en el intertanto. El fundamento de fondo de la sentencia se acerca a la posición de la asociación de eutanasia, como también a la de las comunidades filosóficas que auspician sus acciones. Se podría pensar que el Tribunal se ha hecho portavoz de sus exigencias y que ha adherido en gran medida a su concepción de dignidad humana, autonomía y autodisposición. La prohibición de oferta comercial del suicidio transgrede, según el Tribunal, el derecho general de la personalidad en su manifestación como derecho a morir por decisión propia y la posibilidad, a través de su realización, de recurrir a la ayuda ofrecida por un tercero. Dado que el derecho a la personalidad general, según el art. 2 inc. 1 en relación con el art. 1 inc., ambas disposiciones de la Ley Fundamental, está establecido constitucionalmente en la garantía de la dignidad humana, el derecho a la autodeterminación del término de la vida a través de la ayuda de un tercero debe ser reconocido, según el TCF, como expresión directa de dicha dignidad.

# 3. LIBRE TÉRMINO DE LA VIDA COMO EXPRESIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA

**Sorprendente revalorización del derecho a la autodeterminación de la muerte.**

**Énfasis lingüístico se acerca a la idealización del suicidio**

La fundamentación de la sentencia no sigue el dificultoso camino de la ponderación de bienes jurídicos en colisión, sino que permite demostrar separadamente principios máximos como la dignidad humana, el derecho a la personalidad general y la libertad general de acción en un polisilogismo a través de una simple desviación. El derecho a la autodeterminación de la muerte experimenta, de este modo, una sorprendente revalorización. Si hasta ahora se podía partir de la base de que el ordenamiento jurídico sólo tolera y acepta dejar sin sanción la decisión del suicida de poner término a su vida, la sentencia genera la impresión que se desea incluir el derecho a la autodeterminación de la muerte en el centro de la arquitectura conjunta de los derechos a la libertad y personalidad de nuestra Constitución. Si la libertad a terminar con la vida se considera expresión directa de la dignidad humana, entonces ella pertenece a la “defensa de la individualidad, identidad e integridad personales” (nm. 206), a la cual todos deben tributar respeto incondicional. A través del énfasis lingüístico, con el cual se describe la muerte autodeterminada como la máxima realización de la libertad personal, el Tribunal confiere a la decisión sobre el suicidio un rango especial, que se aproxima, al menos, a la idealización del suicidio en varias corrientes filosóficas desde la antigüedad.

La reacción mesurada de la comunidad jurídica a tal decisión no puede limitarse ni a una simple tolerancia y aquiescencia, como tampoco a la renuncia a sanciones o amenazas penales. Más bien, la comunidad jurídica debe hacerse cargo con respeto de la última decisión libre del ser humano, en la cual se manifieste plenamente su personalidad como ser único. Ninguna huella de compasión se expresa en tales líneas al fundamentar la sentencia (nm. 209), e incluso la sospecha guarda silencio, de que cada suicidio aceptado sin ninguna queja pudiese no solo significar una victoria del derecho, sino también una derrota de la humanidad.

## Las decisiones humanas son influenciadas por factores sociales y culturales

Según el contenido de la fundamentación de la sentencia, el Tribunal toma nota en sus deliberaciones internas de posturas empíricas sobre investigaciones en materia de suicidio, en las que pueden ser advertidas cierta idealización. El Tribunal también reconoce que las decisiones humanas son influenciadas por una serie de factores sociales y culturales y que, por ende, la autonomía y autodeterminación solo son ejercidas relacionalmente en conexión con el resto. Sin embargo, el Tribunal no deduce del carácter relacional de la autonomía humana la obligación de la sociedad de dar espacio al enfermo terminal en su medio, y de acompañar a través de cuidados de medicina paliativa, cercanía humana y, cuando sea posible y deseado, acompañamiento espiritual en el último tramo de su vida. Por el contrario, la integración relacional de la autonomía y autodeterminación ya se materializa en humanidad, solidaridad y prestación de auxilio dado que a una persona que ha decidido suicidarse se le permite aceptar la ayuda de un tercero para la realización de su deseo: “La Constitución garantiza el desarrollo de la personalidad en el intercambio con terceros que intervienen libremente. A la libertad protegida constitucionalmente le pertenece, además, la posibilidad de acercarse a un tercero, a buscar su apoyo y aceptar la ayuda ofrecida por éste en el marco de su libertad” (nm. 213). Que el ordenamiento jurídico acepte lisa y llanamente un suicidio, sin reaccionar negativamente ante él, reconociéndolo a su vez como desarrollo de un derecho fundamental positivo, es solo consecuencia de que él tampoco permite poner en el camino obstáculos a la promoción y desarrollo del suicidio a través de la oferta de un tercero.

# 4. SUICIDIO ASISTIDO COMO OFERTA NORMAL DE UNA PRESTACIÓN DE SERVICIO

## El TCF considera lógicas la sospecha de presiones sociales

En las páginas siguientes de la fundamentación de la sentencia, en sus puntos centrales, se reconoce el empeño de los jueces de mostrar comprensión por los motivos que regían al legislador en sus interpretaciones sobre la reconfiguración del §217 del Código Penal. Esto se fundamenta en el supuesto, según una fundamentación suficientemente sólida del Tribunal, de que las amenazas para la autodeterminación y la vida pueden provenir de una oferta no regulada de ayuda al suicidio de tipo comercial. El legislador persigue, por tanto, una finalidad legítima, que incluso le es exigida en el marco de su mandato de protección de la vida, cuando desea impedir que el suicidio asistido sea percibido en la sociedad como una oferta normal de una prestación de servicio. Finalmente, se le reconoce al legislador el hecho de que también es comprensible el miedo de presiones sociales que amenacen la autonomía, cuando la utilización de la oferta de ayuda al suicidio de tipo comercial se transforma en un medio socialmente habitual de poner término a la vida. Todos quienes no quieran hacer uso de este derecho, incurren concretamente a través de la aceptación social del suicidio asistido, en la situación de tener que validar las razones del por qué continuar con su vida. Con ello se les está imponiendo una carga probatoria que, en definitiva, nadie puede satisfacer completamente.

## El reconocimiento sin condiciones de la existencia como un fin está en peligro

Cuando hemos llegado a la situación en la que los enfermos graves y terminales deban justificarse ante sí mismos y ante otros por qué vale la pena su existencia a pesar de la enfermedad, del dolor y de los altos gastos de atención, entonces quiere decir que se ha perdido el reconocimiento incondicional de la existencia como un fin. Ya es suficiente con que ellos sientan en sí mismos el temor de que su entorno pueda esperar que han llegado al momento justo de solicitar ayuda para cometer suicidio. El Tribunal considera “no inverosímil”, sobre todo en vista del aumento de la presión de costos en asistencia sanitaria y cuidados, que una actividad no regulada de asociaciones de eutanasia pueda provocar tal efecto. Del mismo modo, el legislador se permite estimar la presencia de un peligro frente a una normalización del auxilio al suicidio, en el hecho de que las personas puedan ser conducidas a través de su ambiente social y familiar a la situación de tener que confrontar, contra su voluntad, la cuestión del suicidio y de sufrir una presión esperable respecto de la existencia de necesidades (nm. 250). Incluso es plausible la adopción del legislador de que las personas que efectúen una actividad comercial de ayuda al suicidio pongan en primer lugar sus servicios, es decir, aquellos destinados directamente a la ejecución del suicidio, antes que comprobar el propio deseo de morir (nm. 249).

# 5. EL ESTÁNDAR DE HUMANIDAD, DIGNIDAD Y LIBERTAD

## Nueva división de trabajo entre los órganos constitucionales

En estos fragmentos, la fundamentación de la sentencia da a entender que el Tribunal espera en el fondo que el legislador no acepte su fallo sin reparos, sino que a través de ella se corrija nuevamente, a través de enmiendas, el emergente desequilibrio en el tratamiento legal de los deseos suicidas y la oferta comercial de ayuda al suicidio. El Tribunal no se quiso hacer cargo de la difícil pregunta de cuál sería la forma de regular de manera proporcional y adecuada la colaboración comercial, para impedir, por el legislador, las supuestas consecuencias sociales de ofertas generalmente accesibles de ayuda al suicidio. Por el contrario, con su decisión sobre el § 217 del Código Penal, el máximo Tribunal ha puesto en vigencia una nueva división del trabajo entre los órganos constitucionales. Para sí reclama la prerrogativa de elevar la muerte autodeterminada bajo acción de un tercero al rango de una realización definitiva de la libertad y dignidad. En cambio, al legislador le ha dejado la ingrata tarea de buscar los medios y caminos que deban contrarrestar la formación de una presión de expectativas que exima a enfermos graves y terminales de la necesidad de justificar su existencia. Además, cómo una sociedad lidia con sus enfermos terminales en su entorno, demuestra el estándar de humanidad, dignidad y libertad, bajo el cual tendrá que ser medido.

# EL AUTOR

Foto: HAW - IDW

## Prof. Dr. Eberhard Schockenhoff

Profesor de Teoría Moral en la Albert-Ludwigs-Universität de Freiburg. Desde 2001 a 2016 fue miembro del Consejo Alemán de Ética. Desde 2009 es socio numerario de la Academia de las Ciencias de Heidelberg y desde 2010 socio en la Academia Europea de Ciencias y Artes.

Traducción del alemán realizada por: Rodrigo Andrés González-Fuente Rubilar, Magíster en Derecho (LL.M.) y Doctor en Derecho (Dr. Jur.) de la Georg-August-Universität Göttingen, Alemania.

Original disponible en:
https://www.kas.de/documents/252038/7995358/Zwischen+Autonomie+und+Lebensschutz.pdf/a4465543-343f-5b83-c290-00f6deb35b46?version=1.0&t=1590482347778

**Konrad-Adenauer-Stiftung e. V.**

**Patricia Ehret**

Referentin Kirchen und Religionsgemeinschaften
Hauptabteilung Analyse und BeratungT: +49 30 / 26 996-3784patricia.ehret@kas.de

Dirección: Konrad-Adenauer-Stiftung e. V., 10907 Berlin

KONRAD
ADENAUER
STIFTUNG

Programa Estado de Derecho para Latinoamérica